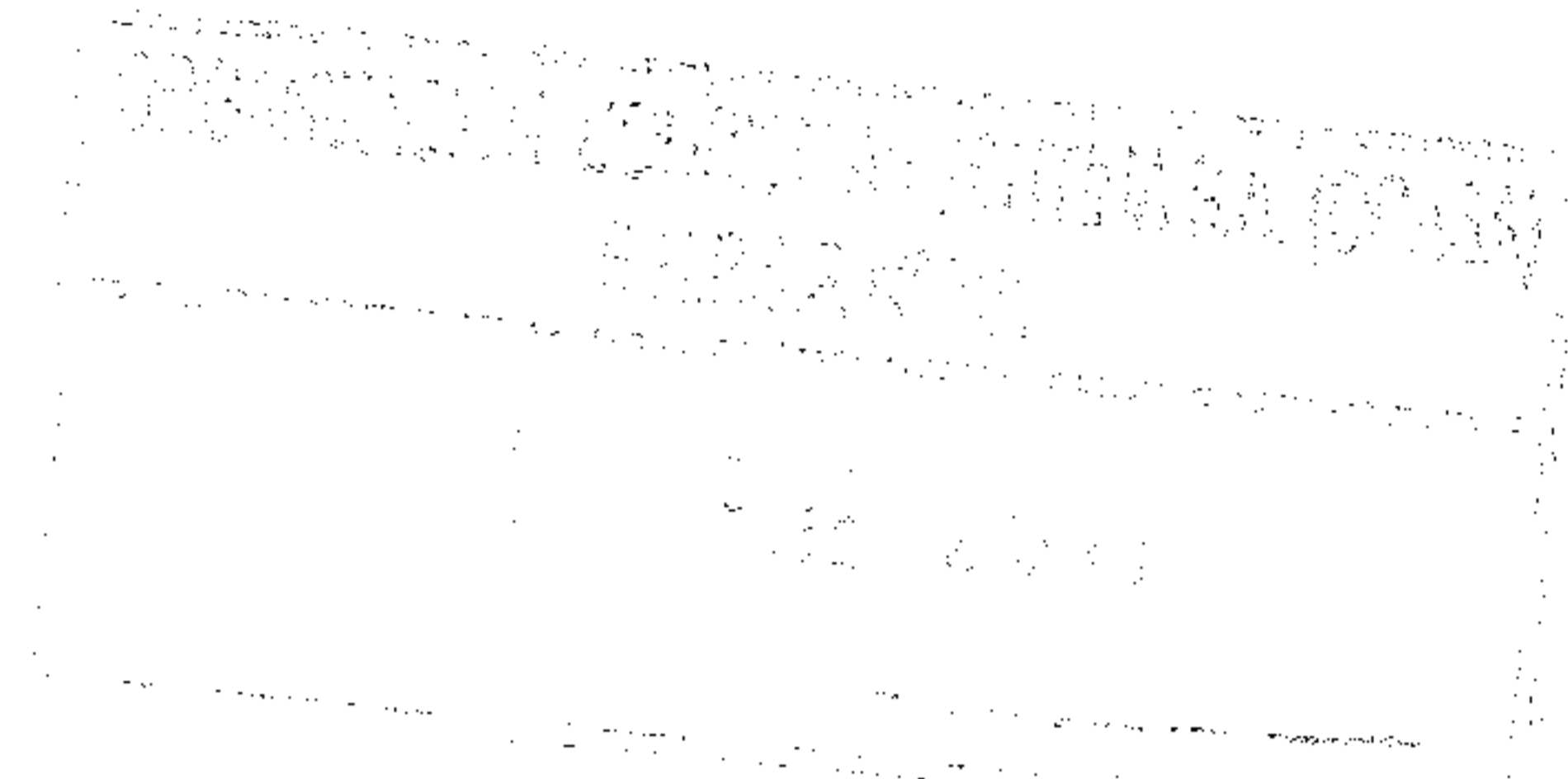


Ministerio de Educación
Provincia de Salta

SALTA, 07 ENE 2011

RESOLUCION N° 028

MINISTERIO DE EDUCACION
EXPEDIENTE N° 140-5903/10



VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26206, la Ley de Educación de la Provincia N° 7546, la Ley de Educación Superior N° 24521, las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 30/07, 72/08, 74/08 y la Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 2170/08 surge la necesidad de instaurar un instrumento legal que establezca las condiciones Institucionales y requisitos necesarios para autorizar la creación de una Institución Educativa de Nivel Superior gestión estatal o privada, que será incorporada como Instituto de Formación Docente en la jurisdicción, y;

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la reunión mantenida el día 13 de octubre del corriente año, con las Directoras Generales de Educación Privada y Educación Superior, surgió la necesidad de elaborar una normativa que regule la autorización para crear Institutos de Formación Docente o convertir Institutos Superiores de Formación Técnica en IFD;

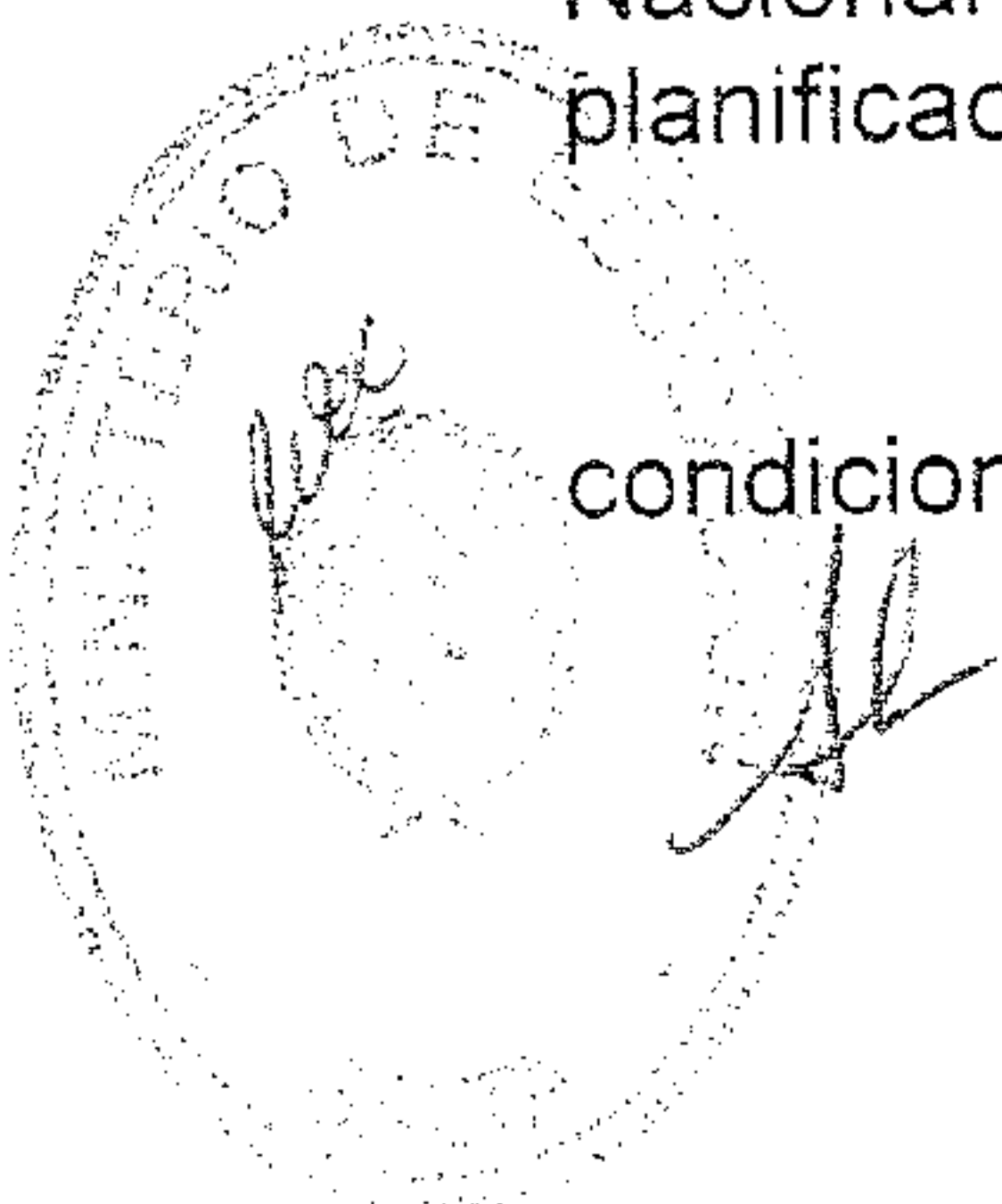
Que a la fecha no existe normativa federal aprobada al efecto, aunque varias provincias han solicitado una norma de este tipo al Instituto Nacional de Formación Docente y se ha debatido en este ámbito el tema, sin que se haya logrado consenso hasta el momento;

Que en la Provincia de Salta, en los últimos años, se han realizado numerosos pedidos, tanto desde el ámbito de gestión estatal como privada. Al respecto la Dirección General de Educación Privada informa que se han recepcionado pedidos provenientes de particulares que requieren la apertura de una institución de nivel superior, de instituciones que cuentan con otros niveles educativos (no de nivel superior) e instituciones de nivel superior que dictan tecnicaturas, todas, que solicitan autorización para la apertura de carreras de formación docente;

Que en los Artículos 74 y 85 de la Ley de Educación Nacional N° 26206 establece que el MINISTERIO DE EDUCACION y el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN deben acordar las políticas y los planes de formación docente inicial y los lineamientos para la organización y administración del sistema formador y los parámetros de calidad que orienten los diseños curriculares; y asegura el mejoramiento de la formación inicial y continua de los docentes como factor clave de la calidad de la educación;

Que según se dispone en el Artículo 73 de la Ley de Educación Nacional N° 26206 son objetivos de la política nacional de formación docente, la planificación y desarrollo del sistema de formación docente inicial y continua;

Que por Resolución del CFE N° 30/07 se determinaron criterios y condiciones para la planificación del sistema;



Ministerio de Educación
Provincia de Salta

RESOLUCION N°

028

MINISTERIO DE EDUCACION
EXPEDIENTE N° 140-5903/10

Que dicha norma ratificó asimismo el rol del Estado como garante legal, político y financiero en resguardo de las mismas condiciones de calidad y de igualdad en el nivel nacional, regional y provincial del sistema formador;

Que el Artículo 124 de la L.E.N N° 26206 establece que los institutos de educación superior deben tener una gestión democrática, a través de organismos colegiados, que favorezcan la participación de los/as docentes y de los/as estudiantes en el gobierno de la institución y mayores grados de decisión en el diseño e implementación de su proyecto institucional;

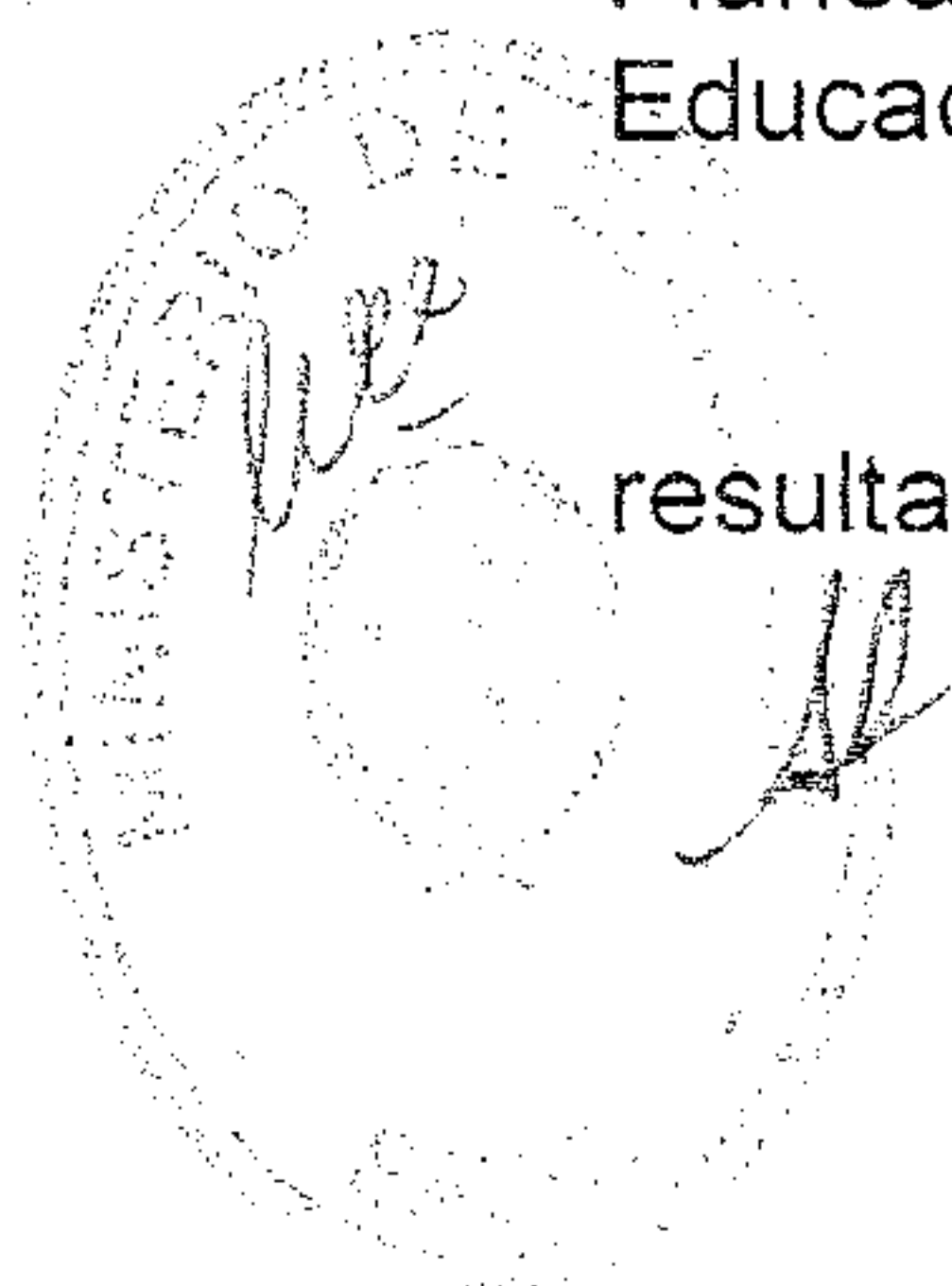
Que se establece en la Resolución del CFE N° 72/08 que las jurisdicciones tienen la competencia de definir los diseños organizacionales que tendrán las instituciones de formación docente de gestión estatal, y regular las condiciones organizacionales de las instituciones educativas de gestión privada, en el marco de las políticas concertadas federalmente y de las políticas jurisdiccionales. Asimismo, la elaboración de tales diseños deberá atender a las particularidades del tipo de gestión y tener en cuenta: a) Las dimensiones normativa, administrativa, académico-pedagógica, laboral y política que constituyen a las instituciones de formación docente, y las relaciones entre tales dimensiones; b) Las variables específicas y su interrelación: especialización de las ofertas; localización; la infraestructura y equipamiento; evolución del ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes; las posibilidades y requerimientos de articulación entre instituciones; marco normativo vigente; propuesta formativa;

Que en el Artículo 40 de la Ley de Educación Provincial N° 7546 en el marco de los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Formación Docente, el Gobierno Provincial tiene competencia en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudios, la gestión y asignación de recursos y en la aplicación de las regulaciones específicas, en los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia, y en la aprobación y supervisión de las correspondientes acciones de las instituciones de gestión privada;

Que la Resolución N° 2170/08 del Ministerio de Educación de la Nación, refiere a "Procedimientos para otorgar validez nacional a títulos y certificados correspondientes a estudios de formación docente de todos los niveles y modalidades del sistema formador";

Que han tomando debida intervención la Subsecretaría de Planeamiento Educativo, la Dirección General de Educación Superior, la Dirección de Educación Privada y la Dirección de asuntos Jurídicos de este Ministerio;

Que, en consecuencia, por las razones precedentemente invocadas, resulta imprescindible establecer un instrumento legal que establezca las condiciones y



Ministerio de Educación
Provincia de Salta

RESOLUCION N° 028

MINISTERIO DE EDUCACION
EXPEDIENTE N° 140-5903/10

requisitos necesarios para la creación de una institución educativa de Nivel Superior, sea de gestión estatal o privada, para ser incorporada como Instituto de Formación Docente; cuyos requerimientos se establecen en el Anexo de la presente norma;

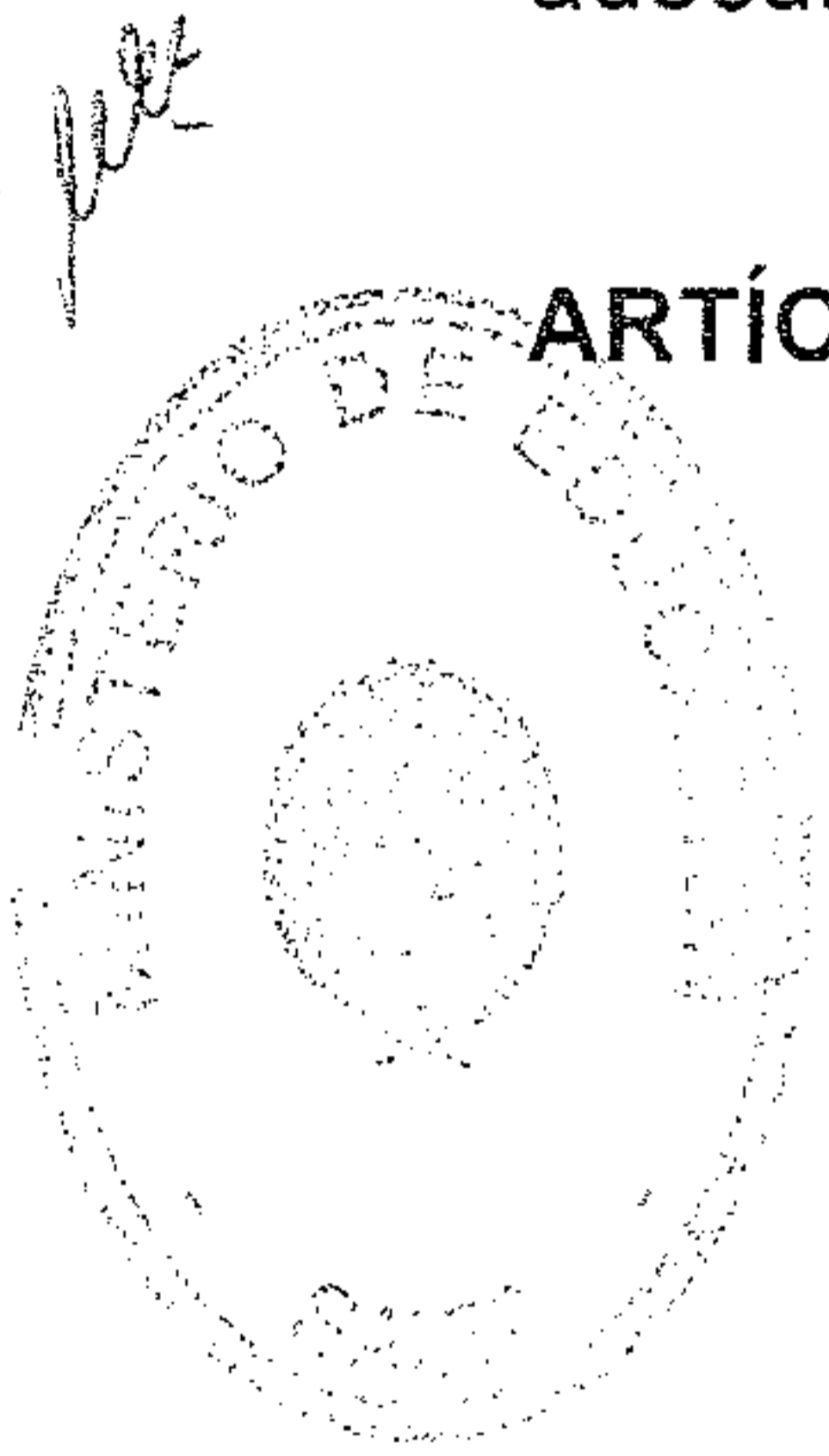
Por ello:

LA MINISTRA DE EDUCACION
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Aprobar las condiciones y requisitos necesarios para autorizar la creación de Instituciones Educativas de Nivel Superior, tanto de gestión estatal como privada, que requieran su incorporación como Institutos de Formación Docente en la jurisdicción; de acuerdo a lo establecido en el Anexo que integra el presente instrumento legal.

ARTICULO 2º.- Las Direcciones Generales de Educación Superior y Educación Privada, deberán evaluar que los Institutos de Educación Superior en funcionamiento se encuentren adecuados a la normativa que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.




Dra. ADRIANA LOPEZ FIGUEROA
MINISTRA DE EDUCACION
PROVINCIA DE SALTA


ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. ANGELINA COLLARAOZ
ASESORA LEGAL
MINISTERIO DE EDUCACION
PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Educación
Provincia de Salta

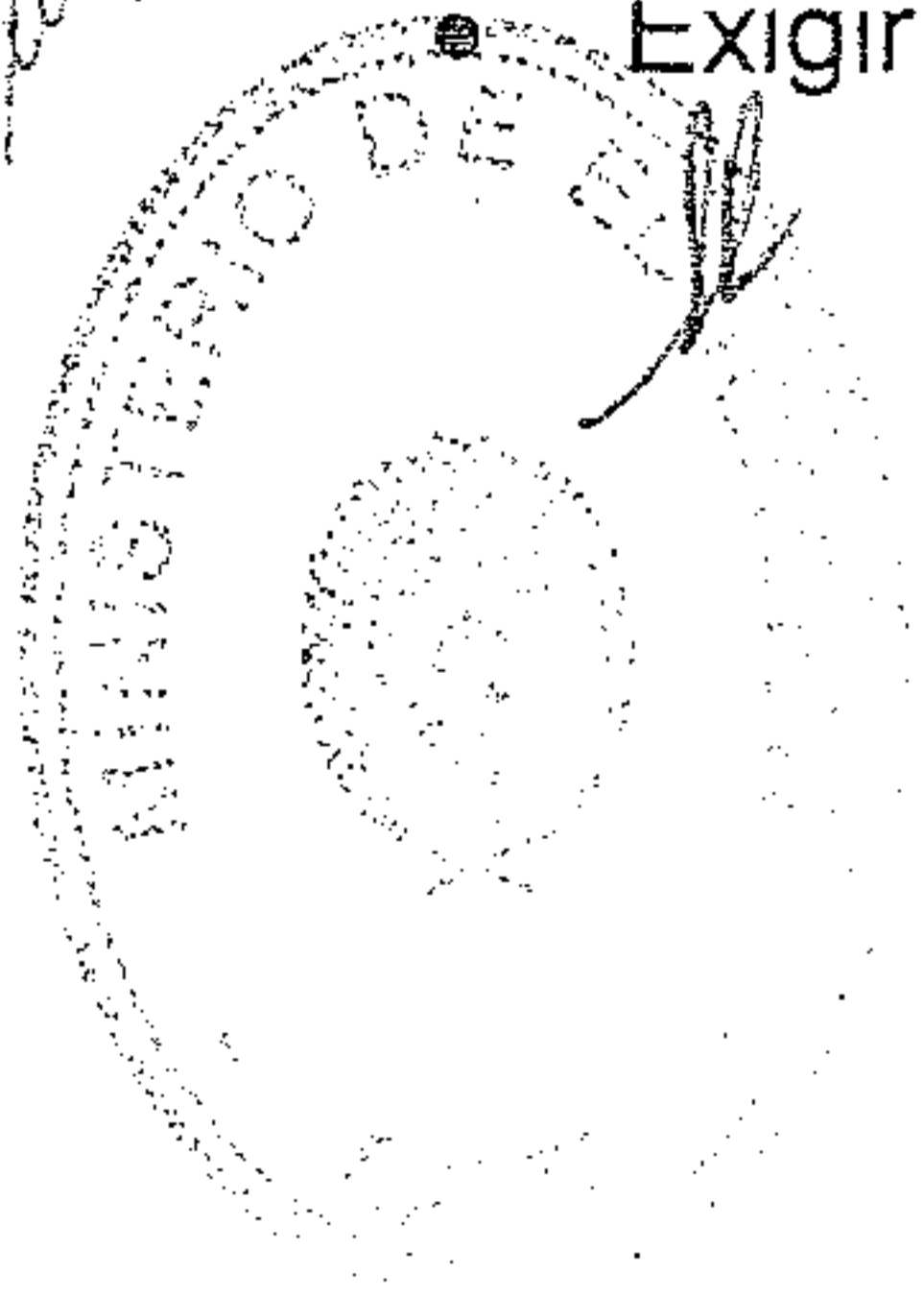
RESOLUCIÓN N° 028

MINISTERIO DE EDUCACION
EXPEDIENTE N° 140-5903/10

ANEXO

REQUISITOS Y CONDICIONES INSTITUCIONALES NECESARIAS PARA LA CREACION DE UN INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE (Gestión Estatal y Privada)

- Fundamentar la necesidad de ofrecer carreras de Formación Docente, a través de un estudio cualitativo y cuantitativo exhaustivo del medio (cantidad de la población, población escolar potencial, cantidad de unidades educativas, perfiles profesionales de la zona, etc).
- Estar dotada de un equipo de gestión con probada trayectoria y conocimientos en Formación Docente.
- Presentar normativa institucional o supletoria que regule el régimen académico y reglamento orgánico.
- Garantizar formas democráticas de participación en la organización interna y el gobierno.
- Contar en la zona, con más de un establecimiento educativo para articular las prácticas y para diversificar la experiencia de la misma. Asimismo establecer reglamento de prácticas ajustado a la reglamentación vigente en el nivel.
- Demostrar que la infraestructura reúne los requisitos adecuados para el funcionamiento del Instituto.
- Contar con recursos suficientes para dotar de una Biblioteca de Educación Superior actualizada, acorde a la carrera que se pretenda implementar y centro de documentación.
- Contar con recursos suficientes para dotar de una sala de computación y recursos informáticos actualizados.
- Exigir titulación acorde al Nivel de Educación Superior.



Ministerio de Educación
Provincia de Salta

RESOLUCIÓN N° 028

MINISTERIO DE EDUCACION
EXPEDIENTE N° 140-5903/10

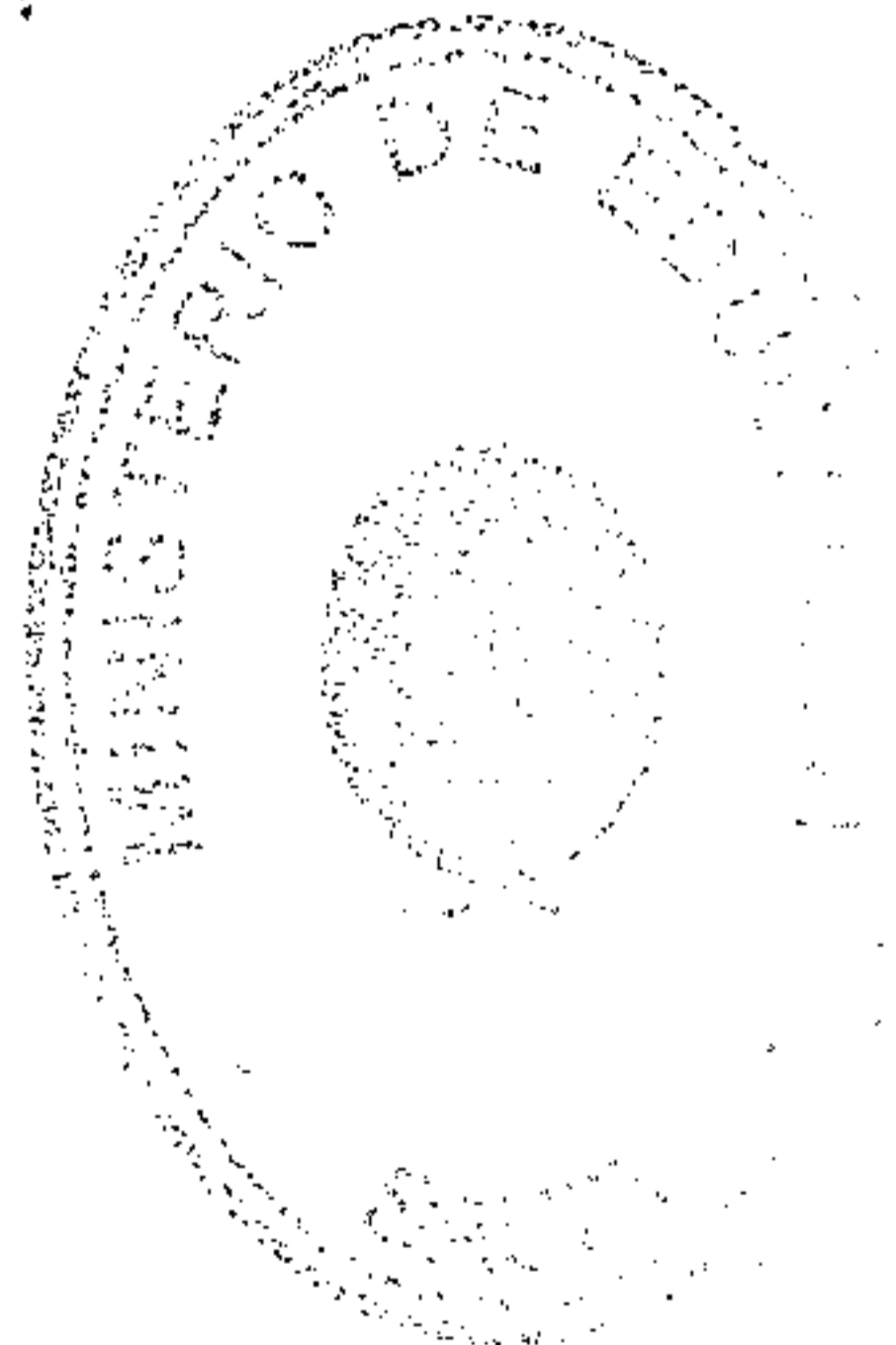
OTRAS CONDICIONES BÁSICAS PARA LA HABILITACION (Gestión Privada)

En el caso de propuestas presentadas por nuevos oferentes, deberán cumplimentar con todos los requisitos establecidos en el Decreto N° 4203/99, en los aspectos administrativos y edilicios a fin de ser incorporados a la enseñanza privada.

Si se trata de un Instituto ya incorporado a la enseñanza privada, que cuenten con Nivel Superior, la Dirección General de Educación Privada deberá verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Decreto N° 4203/99 y ponderar la trayectoria del mismo.

En el caso de Institutos incorporados a la enseñanza privada, que no cuenten con Nivel Superior, deben primeramente efectuar las gestiones de Apertura de dicho Nivel.

Para todos los casos, se analizará la propuesta pedagógica presentada conforme a los lineamientos emanados del Ministerio de Educación en atención a la potestad para la regulación de ofertas y su localización en la provincia. La viabilidad además estará supeditada al cumplimiento de las condiciones institucionales que se establecen desde el Instituto Nacional de Formación Docente.




Dra. ADRIANA LOPEZ FIGUEROA
MINISTRA DE EDUCACIÓN
PROVINCIA DE SALTA